

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTOS

3.1.- Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios de la JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR (18.33), que se traspasan a la Junta de Andalucía calculada con los datos finales del Presupuesto del Organismo del año 1.981 (Miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>CAPITULO 6º.- INVERSIONES REALES</b>						
611.- Programa de Educación Preescolar ..					13.000	13.000
621.- " " " " G. Edificios ...					2.483.000	2.483.000
631.- " " " " BUQ y COU .....					435.000	435.000
651.- " " " " FORMACION PROFESIONAL..					470.000	(1) 470.000
661.- " " " " EDUCACION ESPECIAL .....					-	-
671.- " " " " ENSEÑANZAS ARTISTICAS..					83.000	83.000
681.- " " " " INTEGRADAS..					91.000	91.000
691.- " " " " VARIAS .....					49.000	49.000
TOTAL CAPITULO 6 .....					3.624.000	3.624.000
(1) Financiado con cuota de Formación Profesional 160.000						

(Continuad.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3488

**RESOLUCION de 17 de diciembre de 1982, del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), por la que se delegan las funciones de Ordenador de gasto y pago para los capitulos I y II del presupuesto del Organismo en el Secretario general del Instituto.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, vengo en delegar la firma como Ordenador de gasto y pago para los capitulos I y II del presupuesto del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) en el Secretario general del Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 17 de diciembre de 1982.—El Director general de Comercio Interior, Antonio Castañeda Boniche.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3489

**RESOLUCION de 26 de enero de 1983, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se establecen las condiciones de aplicación de la Orden de 21 de diciembre de 1982 sobre aumento de tarifas en los servicios discrecionales de transportes de viajeros por carretera contratados por coche completo.**

La Orden ministerial de 21 de diciembre de 1982 faculta en su artículo 5.º a la Dirección General de Transportes Terrestres

para dictar las instrucciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de dicha norma.

Habiendo surgido dudas sobre el alcance de la referida disposición en cuanto a los servicios discrecionales, se hace preciso aclarar las condiciones de aplicación de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1982, en lo que afecta a esos servicios.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El incremento del 12,5 por 100 establecido por la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1982, del cual el 3 por 100 corresponde a la elevación del precio del carburante y el 9,5 por 100 a los aumentos producidos en los restantes costes, da lugar a que la tarifa máxima aplicable tanto a los servicios discrecionales puros como a los servicios de trabajadores y escolares sea la siguiente:

$$P = 46,063 \pm 0,813 n.$$

Siendo

P = precio vehículo-kilómetro en pesetas.  
n = plazas ofrecidas.

Segundo.—Las cuantías a que se refiere el punto 4.º del artículo 2.º de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1981 quedan de la siguiente forma:

Número de plazas del autocar	Pesetas por cada hora o fracción
Más de 55 ... ..	925
De 46 a 55 ... ..	869
De 36 a 45 ... ..	810
De 26 a 35 ... ..	752
De 16 a 25 ... ..	694
Hasta 15 ... ..	554

Tercero.—Las restantes condiciones de aplicación serán las fijadas por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1981.

Madrid, 26 de enero de 1983.—El Director general, Manuel Panadero López.